Constancia: Informo al señor Juez que, en la fecha del 16 de abril de 2024, la apoderada de la parte demandante, solicita información sobre la realización de la labor encomendada, de igual manera, esta servidora, el día 17 de abril de 2024, a las 3:38 Pm, procedió a comunicarse al abonado telefónico **N° 3015869607**, donde la llamada es atendida por el Dr. **JUAN FELIPE URIBE ROMERO**, quien funge en la actualidad como secretario de gobierno municipal de Sevilla, y quien actúa como delegado de la alcaldía subcomisionada por esta célula judicial, para la materialización de este encargo, y el cual se sirve manifestar que la fecha puesta en conocimiento de este despacho, la cual a su vez fue puesta en conocimiento del despacho comitente, obedeció un error involuntario, y que la misma se había programado para el 16 de febrero, la cual nunca se celebró, y no 19 de abril como quedo en la comunicación arrimada por el referido despacho municipal, en calendas del 17 de enero de 2024, y por ultimo manifestando que la misma diligencia no se ha vuelto a agendar. Paso a Despacho para que se sirva proveer. Sevilla- Valle, 18 de abril de 2024

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº.01007

Sevilla Valle, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCEDENCIA:	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE:	NACION (RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL)
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ISABEL BEATRIZ OROZCO JARAMILLO.
RADICACIÓN:	6300133337562014-00011-99
RAD. INTERNA:	**2022-02-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a emitir pronunciamiento respecto de las comunicaciones arrimadas en calendas del 15 y 16 de abril de la presente anualidad, por parte de la Dra. LORENA ARIAS FORERO, quien representa los intereses judiciales de la parte demandante.

CONSIDERACIONES JUDICIALES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la togada que representa la parte demandante, en los memoriales allegados en calendas del 15 y 16 abril del año que avanza, se permite aclarar este estrado jurisdiccional, que en virtud a la excesiva carga laboral en la que nos vemos inmersos, mediante mediante Auto Interlocutorio N° 1614 del 22 de agosto de 2022, se elevó solicitud de auxilio a la administración pública de esta localidad, para la práctica de la comisión encargada.

Así las cosas, y pese a los múltiples aplazamientos surtidos en esta comisión, los cuales ya son de conocimiento de las partes y del Juzgado Comitente, se tiene que, en calendas del 16 de enero de 2024, mediante auto interlocutorio N° 0055, se ordeno oficiar a la secretaria de gobierno de Sevilla Valle, para que en un termino de tres (03) días, allegara información a este despacho judicial, sobre el estado actual de la diligencia a ellos subcomisionada.

En respuesta de la anterior solicitud, en la fecha del 17 de enero de 2024, se allega oficio suscrito por el Dr. JUAN FELIPE URIBE ROMERO, quien funge como secretario de gobierno municipal, y en la que manifiesta a este despacho que la realización de la diligencia encomendada dentro de esta causa, se surtirá el día 19 de abril de 2024 a las 9:00AM, tal y como se observa en dicha comunicación:

PROCEDENCIA: DESPACHO COMISORIO N°. 001 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA-QUINDÍO
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LA NACIÓN (RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL)
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ISABEL BEATRIZ OROZCO JARAMILLO
RADICACIÓN: 63001333375620l4-00011-99
RAD. INTERNA: 2022-002-00.

Se informa a su honorable despacho que la diligencia de secuestro comisionada se encuentra programada para el día **19 de abril de 2024** a las 9:00 A.M.

Atentamente,

JUAN FELIPE URIBE ROMERO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Al obtenerse esta respuesta por parte del secretario de gobierno, del ente territorial subcomisionado, se emitió el auto interlocutorio N° 0125 del 23 de enero de 2024, en el que se informo al juzgado comitente la fecha y hora programada para llevarse a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

Posteriormente en la fecha del 07 de febrero del 2024, se allega una nueva comunicación de la secretaria de gobierno municipal, en la que se menciona que la fecha de programación de la diligencia sería el 16 de febrero de 2024, y no el 19 de abril como lo había manifestado en una anterior ocasión, haciendo incurrir de esta forma, en error a este despacho, el cual puso en conocimiento de las partes y del juzgado comitente una fecha y hora errónea.

De igual manera en la referida comunicación visible a anexo 039 del expediente digital, se manifiesta que la diligencia prevista para la fecha del 16 de febrero de 2024, al parecer no pudo ser realizada por motivos de orden publico en la zona donde dicha comisión tiene lugar, y aunado a la presencia de grupos armados, conforme lo mencionado por el Mayor De La Policía Julio Cesar Rivera Puerta.

Ahora bien, en atención a las comunicaciones arrimadas por la apoderada judicial de la parte demandante, y en observancia a la constancia secretarial que encabeza esta providencia, se dispondrá por parte de este jurisdiciente, librar orden dirigida a la alcaldía municipal de Sevilla valle, como subcomisionado en esta causa, para que se sirva reprogramar la diligencia encomendada, mediante el despacho comisorio **No.039 del 29 de Agosto del año 2022**, emitido por este Juzgado dentro de las presentes diligencias, y teniendo en cuenta, que ello es lo que debió haber hecho desde su ultima fecha de agendamiento la cual manifestó ser el 16 de febrero de 2024, y que a la actualidad han transcurrido poco mas de 2 meses sin que se tenga nueva programación para ser realizada.

Lo anterior so pena de las sanciones previstas en la ley, en caso de incumplimiento o desacato de órdenes jurisdiccionales, y los usos de los poderes correccionales con los que este servidor judicial se encuentra investido, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 44 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR al Juzgado comitente que, por error inducido a este despacho por parte de la Secretaria De Gobierno Municipal De Sevilla Valle, mediante el auto interlocutorio N° 0125 del 23 de enero de 2024, se informó una fecha errónea; no obstante, y tal como se pudo constatar, dicha diligencia de secuestro seria llevada a cabo el 16 de febrero de 2024, según lo manifestado por el referido despacho municipal, para lo cual se ordena **REMITIR**, esta providencia al **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA**, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**, para que proceda a través de sus buenos oficios, y se sirva reprogramar lo más pronto posible la diligencia comisoria, la cual fue encomendada por este estrado jurisdiccional, mediante el Despacho Comisorio **No.039 del 29 de Agosto del año 2022**, la cual tiene como fin la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-13340.

TERCERO: OTORGAR para el cumplimiento del ordenamiento proferido en el numeral anterior, el termino judicial de **CINCO (05) DIAS** contados a partir del día siguiente de la notificación y remisión que de esta providencia se haga.

CUARTO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, y del juzgado comitente, se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha y hora que se designe para la labor de secuestro encomendada.

QUINTO: REMITIR esta providencia a la Secretaría de Gobierno, por el medio más expedito posible, con fines al cumplimiento de los términos y ordenamientos promulgados en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR sobre los poderes correccionales con los que cuenta este jurisdiciente, los cuales están contenidos en el artículo 44 del Canon Procesal Civil, a fin de hacer que los ordenamientos proferidos sean debidamente materializados; además de las sanciones previstas en la ley en caso de incumplimiento o desacato a una orden judicial

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **061** DEL 19 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7465c713d239faf5466ac097f5d611e7b5757039096124a098dfd5cdeac775eb**
Documento generado en 18/04/2024 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica